



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO
DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS
PR-DOAM-014 del 6 de febrero de 2020**

De acuerdo con en el numeral 8, del artículo 8o. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica para comentarios el proyecto de regulación cambiaria “MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS” por un término de quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 6 de febrero de 2020

Fecha y hora límite: 20 de febrero de 2020, 5:00 p.m.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “*Protección de Datos Personales – Habeas Data*”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Establecer la obligatoriedad del registro para las operaciones sobre divisas de contado con cruces de monedas que no incluyan al peso colombiano ejecutadas por entidades sujetas a supervisión y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC), distintas de los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), con agentes del exterior.

Lo anterior con el propósito de fortalecer la transparencia del mercado cambiario, y establecer reglas simétricas de registro de operaciones sobre divisas a todas las entidades vigiladas por la SFC.

FUNDAMENTO LEGAL

Los artículos 371 y 372 de la Constitución Política, los literales h) e i) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992, concordante con el Libro 2 – Parte 17 – Título 1 del Decreto 1068 de 2015 (que incorporó el Decreto 1735 de 1993), y el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley 964 de 2005.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO
DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS
PR-DOAM-014 del 6 de febrero de 2020**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

- **Modificación del Artículo 4o de la Resolución Externa 4 de 2009**

Artículo 4o. Otros medios de negociación de operaciones sobre divisas (mercado mostrador en divisas). El mercado mostrador de divisas está compuesto por todos aquellos medios, distintos de los sistemas de negociación autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de los cuales se efectúan operaciones sobre divisas.

- **Modificación del Artículo 16o de la Resolución Externa 4 de 2009**

Artículo 16o. Obligación de registro de operaciones. Los intermediarios del mercado cambiario que realicen en el mercado mostrador operaciones sobre divisas deberán registrarlas en un sistema autorizado de registro de operaciones sobre divisas. El registro de operaciones será condición necesaria e indispensable para que las operaciones así celebradas, sean compensadas y liquidadas de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V de la presente resolución.

Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, distintas de los IMC, que realicen en el mercado mostrador operaciones de contado sobre divisas con agentes del exterior o de derivados sobre divisas con agentes del exterior autorizados para realizar derivados, deberán registrarlas en un sistema autorizado de registro de operaciones sobre divisas.

Parágrafo 1. Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia podrán registrar en un sistema de registro de operaciones sobre divisas las operaciones que negocien a través de un sistema de negociación.

Parágrafo 2. La omisión en el cumplimiento de la obligación de registrar las operaciones por parte de las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia se considera como una conducta contraria a la integridad del mercado de divisas.”
Las entidades contarán con 3 meses a partir de la publicación de la Circular reglamentaria para realizar los ajustes operativos pertinente.



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO
DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS
PR-DOAM-014 del 6 de febrero de 2020**

- **Modificación del Numeral 2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317**

2. REGISTRO DE OPERACIONES SOBRE DIVISAS

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo VI de la Resolución Externa 4 de 2009, los Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC), señalados en los Numerales 1, 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución Externa 1 del 2018, deben registrar las operaciones de contado de divisas y de derivados que realicen en el mercado mostrador que tengan como subyacente divisas o tasas de interés externas, salvo aquellos derivados cuyo subyacente sean títulos de renta fija. Los IMC también deben registrar las operaciones de derivados cuyo subyacente sean tasas de interés locales negociadas con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados. Las operaciones de contado sobre divisas, celebradas entre IMC y los demás residentes, distintos de vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo monto nominal sea inferior a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), o su equivalente en otras monedas, están exceptuadas de dicho registro.

Las entidades vigiladas por la SFC, distintas de los IMC, que realicen en el mercado mostrador operaciones de contado sobre divisas con agentes del exterior o de derivados que tengan como subyacente divisas o tasas de interés con agentes del exterior autorizados para realizar derivados, deben registrarlas en un sistema de registro de operaciones sobre divisas debidamente autorizado. Se exceptúan del registro las operaciones de derivados que tengan como subyacente títulos de renta fija.

Los sistemas de registro de operaciones sobre divisas podrán recibir el registro de operaciones negociadas en sistemas de negociación.

Cuando el sistema de negociación y registro de operaciones sobre divisas autorizado por la SFC opere mediante confirmación, se entiende que la operación está registrada cuando el afiliado que debe confirmar haya confirmado la operación.

- **Modificación del literal i) del Numeral 2.2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-317**

i. Las operaciones que se ejecuten dentro del horario de operación establecido por los sistemas de registro de operaciones sobre divisas, se deberán registrar dentro de los quince (15) minutos siguientes a la ejecución de la respectiva operación, independientemente del momento de su cumplimiento, con excepción de las operaciones de derivados ejecutadas en el mercado mostrador por IMC con residentes distintos de



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN A LAS CONDICIONES DE REGISTRO
DE OPERACIONES DE CONTADO SOBRE DIVISAS
PR-DOAM-014 del 6 de febrero de 2020**

entidades vigiladas por la SFC y la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público-, que deberán ser registradas por el IMC con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. También se exceptúan las operaciones sobre divisas con cruces de monedas que no incluyan al peso colombiano ejecutadas en el mercado mostrador por cualquier entidad vigilada por la SFC, que deberán ser registradas con anterioridad al cierre de operación de los sistemas de registro. Este registro deberá ser realizado por los IMC, cuando estos sean contraparte de la operación, o por las entidades vigiladas por la SFC, distintas de IMC, cuando se trate de sus operaciones de contado de divisas con agentes del exterior o de derivados sobre divisas con agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional.

- **Vigencia de los cambios propuestos**

Los cambios anteriormente propuestos entrarán a regir a partir del 1 de junio de 2020.